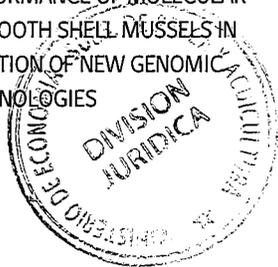


SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 122-2019 IMPROVING THE PERFORMANCE OF MOLECULAR
TRACEABILITY TOOLS APPLIED TO SMOOTH SHELL MUSSELS IN
CHILE: DEVELOPMENT AND APPLICATION OF NEW GENOMIC
RESOURCES AND TECHNOLOGIES



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DE CHILE PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, - 7 JUN. 2019

R. EX. N° 2103

VISTO: Lo solicitado por la Universidad de Chile mediante carta C.I. SUBPESCA N° 5.365 de fecha 02 de mayo de 2019; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 122/2019, contenido en los Memorándum Técnico (P.INV.) N° 122/2019, de fecha 17 de mayo de 2019; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Improving the performance of molecular traceability tools applied to smooth shell mussels in Chile: development and application of new genomic resources and technologies"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 635 de 1948, N° 176 de 1983, N° 47 de 1984, N° 136 y N° 147, ambos de 1986, N° 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución Exenta N° 768 de 2017, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Chile ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Improving the performance of molecular traceability tools applied to smooth shell mussels in Chile: development and application of new genomic resources and technologies"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que mediante el Memorándum Técnico citado en Visto, se informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es mejorar el desempeño de herramientas de trazabilidad molecular utilizadas para la identificación de especie y determinación geográfica de origen de mitílicos presentes en las costas de Chile, desarrollando paneles multilocus mediante el uso de polimorfismos de una sola base, SNPs (*Single Nucleotide Polymorphism*), genómicos y tecnologías de secuenciación de última generación (RAD-seq y GT-seq). En este sentido, los potenciales resultados de este proyecto son relevantes para la administración, ya que permitirán disponer de procedimientos de identificación y determinación geográfica de origen de mitílicos como la especie *Mytilus chilensis* presente en las costas de Chile, el cual corresponde a una especie de importancia para la Pesca Artesanal Bentónica y a la Industria Mitilicultora.

Que dichas actividades se enmarcan dentro del proyecto FONDECYT N° 1191765.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad de Chile, R.U.T. N° 60.910.000-1, con domicilio en Diagonal Paraguay N° 265, Santiago, Región Metropolitana, casilla electrónica craned@uchile.cl, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Improving the performance of molecular traceability tools applied to smooth shell mussels in Chile: development and application of new genomic resources and technologies"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en mejorar el desempeño de herramientas de trazabilidad molecular utilizadas para la identificación de especie y determinación geográfica de origen de mitílicos presentes en las costas de Chile, desarrollando paneles multilocus mediante el uso de polimorfismos de una sola base, SNPs (*Single Nucleotide Polymorphism*), genómicos y tecnologías de secuenciación de última generación (RAD-seq y GT-seq).

3.- La pesca de investigación se efectuará por 24 meses, a partir de la publicación en el Diario Oficial de un extracto de la presente resolución en conformidad al artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, desde la Región del Biobío hasta la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, en zonas a definir considerando los sectores preseleccionados identificados por el ejecutor e indicados en el informe técnico citado en Visto.

En el caso que el muestreo se deba realizar dentro de un área marina protegida, espacio costero marino para los pueblos originarios, o de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos, el ejecutor deberá coordinar dichas actividades con la organización que esté a cargo de dichas áreas.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar la extracción con retención permanente de un máximo de 1.950 ejemplares (aproximadamente 100 kg) del recurso chorito (*Mytilus chilensis*) según el detalle indicado en el informe técnico citado en Visto.

5.- Para efectos de la extracción se exceptúa a la peticionaria del cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

- a) Veda biológica para el recurso chorito ***Mytilus chilensis***, establecida mediante D.S. N° 176 de 1983, modificado por el D.S. N° 47 de 1984, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que rige entre el 1° de noviembre al 31 de diciembre de cada año, exceptuando a la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.
- b) Veda extractiva para el recurso chorito ***Mytilus chilensis***, establecida mediante Resolución Exenta N° 768 de 2017, de esta Subsecretaría, que rige en Bahía Ancud hasta el 18 de diciembre de 2019.
- c) Talla mínima de extracción para el recurso chorito ***Mytilus chilensis***, de 50 mm, establecida mediante D.S. N° 635 de 1948, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- d) Veda biológica para el recurso choro ***Choromytilus chorus***, establecida mediante D.S. N° 136 de 1986, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que rige entre el 15 de septiembre al 31 de diciembre de cada año.
- e) Veda extractiva para el recurso choro ***Choromytilus chorus***, establecida mediante Resolución Exenta N° 768 de 2017, de esta Subsecretaría, que rige en Bahía Ancud hasta el 18 de diciembre de 2019.
- f) Talla mínima de extracción para el recurso choro ***Choromytilus chorus***, de 105 mm, establecida mediante D.S. N° 136 de 1986, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- g) Veda biológica para el recurso cholga ***Aulacomya atra***, establecida mediante D.S. N° 147 de 1986, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que rige entre el 1° de octubre al 31 de diciembre de cada año, con excepción de las Regiones de Tarapacá, Antofagasta y de Magallanes y de la Antártica Chilena.
- h) Veda extractiva para el recurso cholga ***Aulacomya atra***, establecida mediante Resolución Exenta N° 768 de 2017, de esta Subsecretaría, que rige en Bahía Ancud hasta el 18 de diciembre de 2019.
- i) Talla mínima de extracción para el recurso cholga ***Aulacomya atra***, de 70 mm, establecida mediante D.S. N° 147 de 1986, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 2 días hábiles administrativos (de lunes a viernes excluyendo feriados y festivos) de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

7.- El peticionario deberá hacer entrega a esta Subsecretaría de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de las muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas se considerará causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- Designase como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Cristián Manuel Araneda Tolosa, cédula nacional de identidad número 8.749.475-6, domiciliado en Avenida Santa Rosa N° 11.315, La Pintana, Región Metropolitana, casilla electrónica craraned@uchile.cl.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, ambos citados en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del peticionario.

16.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.


RZ/PAL/LCP/top


EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

